

**ACUERDO NÚMERO 19/2015-CE-FEDEJUDO**  
**COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN**  
**DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo regulado en los artículos números cien (100) y ciento uno (101) del Decreto número setenta y seis guión noventa y siete (76-97) del Congreso de La República, los cuales establecen que Las Federaciones tienen como función el gobierno, control, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo ciento quince del Acuerdo ciento diez diagonal dos mil catorce guión CE guión COAG que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala regula que las actividades propias de la dirección deportiva de la Federación, serán desarrolladas y reguladas en el Reglamento de la Comisión Técnico Deportiva de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, en donde se determinará de manera amplia la estructura orgánica, funciones, atribuciones y derechos de Las dependencias técnicas deportivos metodológicos de apoyo de "La Federación", de conformidad con el reglamento respectivo elaborado por La Comisión Técnico Deportiva, como órgano encargado del asesoramiento, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica deportiva de la entidad, en conjunto con el Comité Ejecutivo, siendo avalado y aprobado por la Asamblea General, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a esta le correspondan.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo ciento treinta y uno del Acuerdo ciento diez diagonal dos mil catorce guión CE guión COAG que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, regula que El Órgano Disciplinario de la Federación y la Comisión Técnico Deportiva de la Federación, emitirá el reglamento correspondiente de cada órgano, sesenta días después de aprobado el presente estatuto, los reglamentos referidos deberán ser aprobados por la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Judo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Técnico Deportiva, han definido las disposiciones y regulaciones que permiten desarrollar adecuadamente un trabajo dinámico como órgano colegiado de gobierno y ha obtenido la aprobación correspondiente de la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Judo:

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y lo preceptuado por el artículo 91 y 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala; por los artículos 98, 100, 102 numeral IV de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte y por los artículos 115 y 131 del Acuerdo ciento diez diagonal dos mil catorce guión CE guión COAG que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICO DEPORTIVA DE LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Para los efectos del presente reglamento, Judo es un arte marcial y deporte de combate de origen japonés, que tiene sus fundamentos en la escuela denominada "Kodokan", fundada por Jigoro Kano, que toma elementos de dos antiguas escuelas de combate cuerpo a cuerpo japonés o "jujitsu", denominadas la escuela de Tenjin Shin'ryū-ryū, y la escuela de Kitō-ryū. El término japonés jūdō puede traducirse como "camino de la suavidad o gentileza" en donde el prefijo "Ju" significa "suavidad o gentileza" (柔), y el sufijo "Do" significa "Camino o Via" (道).

**Artículo 2.** El Deporte del Judo de acuerdo a lo establecido por la Federación Internacional de Judo, es reconocido como un sistema educativo físico y mental creado por Jigoro Kano y que también existe como deporte olímpico; asimismo, el Comité Olímpico Internacional lo considera el deporte más completo y que promueve valores como la amistad, la participación, el respeto y el esfuerzo por mejorar, a similitud de la natación y la gimnasia artística, estando a cargo de su fiscalización, programación, asesoría y

apoyo en materia técnico deportiva, dentro del territorio de la República de Guatemala, por la "Comisión Técnico Deportiva" de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.

**Artículo 3.** La Comisión Técnico Deportiva estará regulado por lo que establecen los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala en su Título VIII, capítulo único de los artículos del 108 al 115, por lo que establece la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, los estatutos de la Federación Internacional de Judo, los acuerdos técnicos deportivos emitidos por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala que le sean aplicables y en especial por lo preceptuado en el presente reglamento. Para los efectos de este Reglamento a la Comisión Técnico Deportiva, se le denominará "La Comisión", y a la Federación Deportiva Nacional de Judo, como "La Federación".

## **CAPITULO II OBJETIVOS Y RECURSOS**

**Artículo 4.** El Deporte del Judo en la república de Guatemala, tendrá como objetivo esencial la preparación integral de la persona ante la sociedad, su expansión a nivel nacional y el desarrollo de deportistas en esta disciplina para representar dignamente al país en todas sus categorías, cuando así le sea requerido, tal y como lo establecen los artículos 10 y 11 de los Estatutos de "La Federación".

**Artículo 5.** "La Comisión" para la correcta implementación de sus programas de desarrollo técnico deportivo y de los recursos que "La Federación" ponga a su disposición, deberá observar el modelo de gestión presupuestaria contenida en el artículo 132, de la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, así también deberá apearse a los lineamientos del Modelo de Excelencia en Gestión Deportiva (MEGD), desarrollado y contenido principalmente en el Plan Anual de Trabajo (PAT) y/o Plan Operativo Anual (POA), requerido obligatoriamente por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el cual está fundamentado en aspectos legales organizativos y programáticos establecidos dentro del Sistema de Planificación Nacional, orientado por el Gobierno de Guatemala para todas las instituciones del Estado según lo regulado por la Ley Orgánica de Presupuesto y su Reglamento, y para el caso de "La Federación", por lo regulado en Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

**Artículo 6.** "La Comisión" para la práctica del judo y la implementación de los diferentes programas, proyectos, competiciones y eventos deportivos, contará con los siguientes recursos:

1. Económicos, que son todos aquellos de carácter pecuniario que "La Federación" organiza y programa en base a la asignación presupuestaria de egresos aprobada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para cada ejercicio fiscal.
2. Físicos, que comprende el Gimnasio o Dojo Central y los Gimnasios o Dojos Departamentales ubicados dentro o fuera de la respectiva Casa del Deportista y/o Complejos Deportivos de cada cabecera departamental o municipal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; insumos deportivos con los que cuenta "La Federación" como judoguis, tatamis, equipo de pesas, basculas etc.
3. Humanos, que son todas las personas con la que cuenta "La Federación" para desarrollar y ejecutar de manera correcta las acciones, actividades, labores y tareas propias de la disciplina deportiva del judo, verbigracia: deportistas, Profesores o "Senseis", árbitros, personal técnico y administrativo, dirigentes deportivos, voluntarios, etc.
4. Técnico-Deportivo, que comprende los programas básicos de entrenamiento autorizados por la Comisión Técnico Deportiva, manuales de competición deportiva, manuales deportivos, disposiciones arbitrales, dictámenes médicos, etc.

**Artículo 7.** El programa básico de entrenamiento será definido por "La Comisión" con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral IV de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, el que debe de contemplar la enseñanza y el avance técnico de los alumnos asistentes a las prácticas de judo, quienes serán evaluados periódicamente en forma teórica y práctica para alcanzar el grado kyū "mudansha" o dan "yūdansha" con su respectivo color de cinta u obi.

**Artículo 8.** El programa básico de entrenamiento podrá ser complementado con cualquier otro programa de entrenamiento que coadyuve con el desarrollo de alto rendimiento de los deportistas federados o que ha solicitud de los entes rectores del deporte federado deba de implementarse para determinado ciclo olímpico. Para el efecto "La Comisión" lo analizara y lo implementara como elemento complementario del programa básico de entrenamiento de "La Federación", a través del dictamen técnico respectivo o punto de acta resolutive

## **CAPÍTULO III DEPENDENCIAS TÉCNICOS DEPORTIVOS METODOLÓGICOS DE APOYO**

**Artículo 9.** Para el buen funcionamiento de "La Comisión", la Federación contará con una Dependencia Técnico Deportivo Metodológico de Apoyo, la cual estará a cargo del funcionamiento y cumplimiento de las actividades deportivas de "La Federación"

**Artículo 10.** La autoridad administrativa superior de las Dependencias Técnicos Deportivos Metodológicos de Apoyo es la Comisión Técnico Deportiva de la Federación. El Gerente General y Administrativo y el Director Técnico Deportivo actuarán siempre en delegación y representación de "La Comisión", en conjunto o separadamente cuando así le sea requerido, en todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen la actividad deportiva de la federación.

**Artículo 11.** Integran las Dependencias Técnicos Deportivos Metodológicas de Apoyo de "La Federación":

1. Unidad Técnica Deportiva Metodológica
- I.1 Sección de Arbitraje
2. Colegio de Cintas Negras de Judo de Guatemala

Estas dependencias tienen a su cargo la ejecución de las políticas y directrices técnicas deportivas de "La Federación", acordadas por los órganos de gobierno de "La Federación", en especial de las emanadas de la Comisión Técnico Deportiva; son órganos técnico – metodológicos de apoyo que están bajo la dependencia directa de "La Federación", con excepción del Colegio de Cintas Negras de Judo de Guatemala, que no está bajo la dependencia directa de los órganos colegiados de gobierno de "La Federación", siendo responsables dichas unidades de trabajo de formar recurso humano, promover la investigación científica y proporcionar apoyo técnico integral en los diferentes estamentos del Judo Federado Nacional.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **UNIDAD TÉCNICO DEPORTIVA METODOLOGICA**

**Artículo 12.** Es una unidad de trabajo técnico metodológico de apoyo de la Comisión Técnico Deportiva, responsable de orientar, auxiliar y fortalecer la labor técnica deportiva de "La Federación", a través de procesos sistemáticos de desarrollo deportivo para la búsqueda de la formación integral del deportista afiliado a esta entidad deportiva.

**Artículo 13.** La Unidad Técnica Deportiva Metodológica, se integra con el personal necesario para su buen funcionamiento, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de "La Ley", los estatutos de "La Federación" y el presente reglamento, estará a cargo de un Director Técnico Deportivo, siendo el jefe superior de todas las Dependencias Técnico Deportivos Metodológicas de Apoyo de "La Federación" y en consecuencia de su personal incluyendo de los entrenadores de judo; desempeñará sus funciones en formar remunerada bajo el renglón presupuestario cero once (011), cero veintidós (0/22), y/o ad-honorem, será designado y/o removido a propuesta de la Comisión Técnico Deportiva, con el visto bueno del Comité Ejecutivo de "La Federación".

**Artículo 14.** El Director Técnico Deportivo controlará, dirigirá y supervisará la preparación y el desarrollo de las competiciones con la ayuda de los miembros de la Comisión Técnico Deportiva. Cuando fuese necesario desempeñará el papel de delegado técnico en los diferentes eventos nacionales e internacionales que organice o en que participe "La Federación". Será el responsable de diligenciar los asuntos, decisiones y políticas deportivas acordadas por la Comisión Técnico Deportiva y servirá de enlace entre ésta y la Gerencia General y Administrativa y el Comité Ejecutivo de "La Federación".

**Artículo 15.** Son funciones de la Unidad Técnica Deportiva Metodológica:

1. Dar apoyo para el desarrollo de planes de capacitación para entrenadores para la obtención de títulos a nivel internacional.
2. Desarrollar un sistema de jornadas científicas metodológicas y programas de conferencias de temas de actualización en cuanto a Judo se refiera.
3. Implementar los distintos proyectos programas y acciones de procesos sistemáticos de desarrollo deportivo acordados y coordinados por CONADER para verificar el grado de eficiencia y de aplicabilidad en el deporte federado del judo.
4. Coordinar y planificar los procesos de entrenamiento de los deportistas a nivel municipal y departamental, en todo los departamentos de la república donde exista una asociación deportiva de judo.
5. Elaborar los análisis de planificación del entrenamiento deportivo, presentado por los entrenadores de "La Federación", aprobándolos o improbandolos.
6. Prestar servicio de atención al deportista orientándolo en aspectos técnicos, personales y educativos.

7. Establecer un estricto control de los deportistas federados de alto rendimiento y de los expedientes de los mismos.
8. Coordinar y tener al día el calendario de actividades y competencias tanto nacionales como internacionales
9. Orientar a los entrenadores en tareas técnico administrativas relacionadas con la realización de competencias y entrenamientos.
10. Velar por el fiel cumplimiento de las competencias y entrenamientos planificados por los entrenadores.
11. Coordinar con los entrenadores departamentales la planificación del entrenamiento deportivo.
12. Revisar y verificar el contenido de los informes mensuales de las actividades realizadas por los entrenadores departamentales en sus respectivas asociaciones
13. Supervisión mensual de matrículas departamentales.
14. Velar por que el judoca cuente con buenas condiciones de entrenamiento, equipo apropiado para el desarrollo de su actividad deportiva, con las instalaciones mínimas para el proceso de entrenamientos.
15. Ser el enlace de comunicación, coordinación y ejecución de las políticas deportivas entre "La Federación" y los entrenadores a nivel nacional.
16. Ejecutar supervisiones periódicas a las distintas asociaciones deportivas, tanto municipales como departamentales, para verificar que la información expuesta en los informes presentados por las mismas, sea verídico.
17. Gestionar ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la juramentación y aval, para participar en los eventos internacionales, cuando se trate de eventos propios de una disciplina deportiva, y al Comité Olímpico Guatemalteco, cuando se trate de eventos correspondientes al ciclo olímpico.
18. Recibir y tabular los resultados que obtengan los deportistas que compitan en eventos internacionales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, para su evaluación por parte de la Comisión Técnico Deportiva.
19. Informar al Comité Ejecutivo de los resultados obtenidos por deportistas de "La Federación" en eventos internacionales en que participen, para que se informe a la Subgerencia Técnica Deportiva de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
20. Llevar los cuadros estadísticos del ranking nacional de los deportistas afiliados a "La Federación", por intermedio de las Asociaciones Departamentales o Municipales que integran la misma, clasificado por género y categoría.
21. Llevar el control de los deportistas de las Ligas afiliadas a "La Federación" y de los deportistas de Clubes.
22. Comunicar por medio de la Comisión Técnico Deportiva al Secretario General de Federación Internacional de Judo, el número de miembros, clubes y cinturones negros anualmente, el día treinta de septiembre de cada año, utilizando el documento en modelo de Federación Internacional de Judo. Dicho documento debe de contar con el visto bueno del Secretario del Comité Ejecutivo de "La Federación".
23. Informar de sus actividades a la Gerencia General y Administrativa.

## CAPÍTULO V LA SECCIÓN DE ARBITRAJE

**Artículo 16.** La Sección de Arbitraje, es una sección especial de la Unidad Técnica Deportiva Metodológica, que se constituye como un órgano técnico de apoyo deportivo metodológico de "La Federación", que en coordinación con el Colegio Nacional de Árbitros de Guatemala, se encargará de suministrar al Judo federado nacional, personal técnicamente preparado para el ejercicio de la judicatura en la especialidad deportiva del Judo. Estará a cargo de una Junta Directiva conformado por: 1. Director de Arbitraje; 2. Secretario; 3. Tesorero; 4. Vocal I; y 5 Vocal II; siendo electos en Asamblea General Seccional. Dicha Sección se organizara y funcionara según lo regulado en el Título VI del acuerdo número cero treinta y cuatro diagonal dos mil nueve guión CE guión CDAG, de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos del Colegio Nacional de Árbitros de Guatemala y mientras dicha sección se encuentre en proceso de formación para afiliarse al Colegio Nacional de Árbitros de Guatemala, sus funciones y atribuciones serán regulados de manera transitoria mediante acuerdo que emitirá el Comité Ejecutivo de "La Federación", para el efecto.

**Artículo 17.** La Sección de Arbitraje tiene como finalidad esencial la formación, capacitación del personal técnicamente preparado en el campo arbitral de la especialidad deportiva del judo, así como la organización y regulación de dicho personal en forma conjunta y coordinada con la Comisión Técnico Deportiva, el Comité Ejecutivo de "La Federación" y el Colegio Nacional de Árbitros de Guatemala. Todo árbitro de la Federación, deberá estar afiliado a la Federación Deportivo Nacional de Judo, ser miembro afiliado al Colegio Nacional de Árbitros de Guatemala o incorporados al mismo y asociado a sus entidades arbitrales internacionales correspondiente; los honorarios, viáticos, gastos de transporte y demás gastos de operación, de los árbitros serán fijados y revisados por "La Federación" periódicamente, a través de la Sección de Arbitraje, para que dicho personal de apoyo técnico deportivo, reciba una remuneración justa y equitativa.

**Artículo 18.** En las competiciones nacionales la Sección de Arbitraje a través de su cuerpo arbitral velará por el fiel cumplimiento del Reglamento de Arbitraje y sus modificaciones, avalado y aprobado por la Federación Internacional de Judo, y en el ámbito de su competencia se regirá por lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, los estatutos y reglamentos aprobados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el presente reglamento.

**Artículo 19.** Toda delegación deportiva guatemalteca de Judo que vaya a competir al extranjero en eventos oficiales de Judo y cuando sea obligatorio en la competición de que se trate o cuando sea requerido un árbitro de judo nacional, por una Unión Continental de Judo o por la Dirección de Arbitraje de la Federación Internacional de Judo, para un evento de judo internacional determinado, se deberá nombrar un árbitro, que será designado por el Director de Arbitraje de la Sección de Arbitraje de "La Federación" y avalado por el Comité Ejecutivo de ésta, el cual debe ser miembro del Colegio Nacional de Árbitros y tener vigente el carnet respectivo de la Federación Internacional de Judo y estar afiliado a la misma. Ningún dirigente deportivo podrá llenar el espacio que le corresponde a un árbitro colegiado, para los eventos antes referidos.

## CAPÍTULO VI

### COLEGIO DE CINTAS NEGRAS DE JUDO DE GUATEMALA

**Artículo 20.** Por el presente reglamento "La Federación", reconoce al Colegio de Cintas Negras de Judo de Guatemala como una institución orgánica técnico metodológica de apoyo para la disciplina deportiva federada del judo en la República de Guatemala, que gozará de acuerdo a la ley de la materia de personalidad jurídica y patrimonio propio, se registrará por lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, los estatutos y reglamentos aprobados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, sus propios estatutos y demás leyes que le sean aplicables.

**Artículo 21.** El Colegio de Cintas Negras de Judo de Guatemala, se encargará de agrupar a los judocas que hayan obtenido su cinta negra en el ámbito nacional y que deseen formar parte del gremio; velará porque estos mantengan una calidad técnica deportiva, por medio de formación, capacitación y especialización en su preparación deportiva, con el fin de que se eleve el nivel técnico competitivo del Judo Nacional.

**Artículo 22.** El Colegio de Cintas Negras de Judo de Guatemala, colaborará con la Comisión Técnico Deportiva en el otorgamiento de los grados y danes que la federación por mandato del presente estatuto pueda otorgar a sus deportistas afiliados, remitiendo los informes en que conste su visto bueno, para que determinado deportista pueda optar al examen técnico deportivo correspondiente y de ser aprobado se proceda a agilizar la entrega del dan o grado inmediato superior que le corresponda.

**Artículo 23.** El Colegio de Cintas Negras de Judo de Guatemala, designará a un miembro de su directorio para que se constituya en el delegado de dicha institución ante la Federación Deportiva Nacional de Judo, mismo que podrá participar de las sesiones de la Comisión Técnico Deportiva, con voz, pero sin voto. Así también servirá de enlace entre el directorio del citado Colegio y el Comité Ejecutivo de la "Federación".

## CAPÍTULO VII

### DE LA COMISION TÉCNICO DEPORTIVA Y SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN DEL DEPORTE DEL JUDO EN GUATEMALA

**Artículo 24.** "La Comisión" y la Unidad Técnica Deportiva Metodológica de Apoyo deberán gestionar y resolver todas las necesidades técnicas deportivas derivadas de la ejecución e implementación de los diferentes programas, proyectos, competiciones y eventos deportivos implementados en "La Federación" a través de La Unidad Técnico Deportiva Administrativa de "La Federación", quien a su vez será la encargada de dar el seguimiento a los requerimientos de dichos órganos para que los procesos técnico deportivos, entrenamiento y competición, cuenten con las condiciones adecuadas para el desarrollo óptimo de los deportistas federados a esta institución a nivel nacional.

**Artículo 25.** Además de las atribuciones que regula los Estatutos de "La Federación", "La Comisión", tendrá además la función de apoyar, asesorar, colaborar, supervisar, ejecutar, evaluar y participar activamente con las todas las actividades y políticas que en materia deportiva de judo, que implemente "La Federación", Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o la Federación Internacional de Judo, a través de "La Federación".

**Artículo 26.** "La Comisión" dejará constancia por escrito de todas las decisiones, opiniones o dictámenes, que en materia técnica deportiva le sean requeridos, mediante el asiento de puntos resolutivos en el libro de actas debidamente habilitado por la Contraloría General de Cuantías para el efecto; dichas decisiones, opiniones o dictámenes, deberán ser oficiados al Comité Ejecutivo de "La Federación" o al Órgano Disciplinario si fuere el caso, para su conocimiento, consideración o cumplimiento.

**Artículo 27.** "La Comisión" supervisará aquellos lugares o Asociaciones Deportivas donde actualmente se practica el Judo, asimismo en los lugares donde se planifique la práctica de este deporte a corto plazo, atendiendo a los elementos o parámetros físicos siguientes:

1. El tamaño del local e iluminación;
2. Situación geográfica e infraestructura del lugar;
3. Colocación de un tatami temporal o permanente;

4. Si cuenta o no con insumos deportivos.

En base a los elementos antes listados "La Comisión" elaborará un reporte para el Comité Ejecutivo, de "La Federación" informando de la situación de física de la Asociación Deportiva, los elementos que a su juicio sean de urgencia reparar o implementar o bien si el lugar donde se desea abrir un nuevo dojo, cumple con los parámetro mínimos antes indicados. Con fundamento en dicho reporte el Comité Ejecutivo deberá procurar subsanar o apoyar en el menor tiempo posible con la implementación de los elementos necesarios para una adecuada práctica del Judo en los lugares reportados por "La Comisión".

**Artículo 28.** "La Comisión" será la encargada en coordinación con el Director Técnico Deportivo y la Unidad Técnico Deportiva Administrativo, de la elaboración, calendarización y supervisión de los eventos deportivos departamentales, regionales o nacionales según lo requerido por los Modelos en Gestion Deportiva, contenidos dentro del Plan Anual de Trabajo (PAT), requerido por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, debiendo hacer la programación al inicio de cada año y presentarla al Comité Ejecutivo de "La Federación" para su aprobación.

**Artículo 29.** "La Comisión" designará a un representante que podrá ser o no miembro de ésta, para que la represente en las competencias, tanto departamentales, regionales o nacionales, quien deberá presentar un informe escrito sobre el desarrollo y resultado de cada evento en la semana siguiente de su realización, dicho informe servirá a "La Comisión", para emitir sus opiniones y dictámenes en relación un determinado evento deportivo, el cual deberá quedar asentado en punto resolutive de acta y ser remitido al Comité Ejecutivo, para su conocimiento y cumplimiento, bajo su estricta responsabilidad. El representante designado podrá sugerir las modificaciones o cambios necesarios en los eventos deportivos a los que asista, en los asuntos técnicos que se le presenten.

**Artículo 30.** El representante designado por "La Comisión" presidirá los Congresillos Técnicos, previo a cada evento deportivo departamental, regional o nacional; en los mismos se discutirán, modificaran o refirieran todos los aspectos técnicos deportivos de las delegaciones participantes en el evento deportivo y la de sus deportistas competidores, se establecerán los cuadros de competición y/o combate que se llevaran a cabo, durante la realización del evento, y se aclaran los aspectos ambiguos concernientes al cronograma de actividades del evento deportivo e indicaciones o instrucciones de último momento relacionado a la organización del propio evento deportivo. Para el efecto "La Comisión" emitirá un manual que regule la celebración de los Congresillos Técnicos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, previo a un evento deportivo de carácter nacional.

**Artículo 31.** La realización y desarrollo de los eventos deportivos departamentales, regionales o nacionales, estará a cargo del Coordinador General de Eventos Deportivos, de la Unidad de Organización de Eventos Deportivos de "La Federación", para el efecto "La Comisión" nombrará y designará a un representante que podrá ser o no miembro de ésta, para que se integre al equipo de trabajo de la Unidad de Organización de Eventos, con el objeto de supervisar que el montaje del evento se lleve a cabo de manera eficiente y práctica. Si la Asociación Deportiva Departamental respectiva, tuviere su propio equipo de trabajo para la Organización de un evento deportivo en su pertinente circunscripción departamental y el Comité Ejecutivo de "La Federación" lo autoriza, será este equipo el que tendrá a su cargo la organización de su receptivo evento deportivo departamental; en estos casos El Coordinador General de Eventos Deportivos y el representante de "La Comisión", de la Federación Deportiva Nacional de Judo, se limitaran únicamente a la supervisión del evento deportivo departamental, para que el mismo cumpla con los lineamientos mínimos para el desarrollo de este tipo de eventos deportivos

**Artículo 32.** "La Comisión" y el Comité Ejecutivo de "La Federación" se reunieran, en sesión conjunta, todos los primeros martes de cada mes o las veces que consideren necesarias, para tratar asuntos concernientes al ámbito técnico deportivo, que "La Comisión" quiera someter directamente a conocimiento del Comité Ejecutivo, en dichas sesiones "La Comisión" o el representante que designe, tendrá derecho a voz, no así a voto, en todos aquellos asuntos de carácter técnico deportivo, sobre los que verse la referida sesión de trabajo.

**Artículo 33.** "La Comisión" en coordinación con la Unidad Técnica Deportiva Administrativa de "La Federación" cotejará el calendario de eventos deportivos de Judo de carácter internacional, que le sea proporcionado o requerido por la Federación Internacional de Judo y la Confederación Panamericana de Judo, cada principio de año, para determinar la correcta programación presupuestaria para la participación en eventos internacionales de Judo o programar las posibles apoyos económico a solicitar a Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o al Comité Olímpico Guatemalteco, si se tratare de un evento olímpico.

**Artículo 34.** "La Comisión" deberá reunirse una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por al menos dos miembros de dicho Órgano o por el Comité Ejecutivo de la Federación para conocer y resolver los casos que se sometan a su conocimiento, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos. Sus integrantes podrán percibir dietas autorizadas y establecidas según lo regulado en el Reglamento de Dietas de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.

**Artículo 35.** La incomparecencia injustificada de alguno de sus miembros a sesiones de trabajo en un periodo de sesenta días calendario será causal para iniciar el proceso de vacancia del puesto, la cual debe ser declarada por la Asamblea General de Judo, la cual deberá poner en conocimiento de dicha situación al Tribunal de Honor, de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, quienes con copia del Acta de Asamblea General, iniciaran conocerán y resolverán el proceso disciplinario correspondiente, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables constituyéndose dichos fallos en motivo y fundamento de remoción inmediata de l cargo.

**Artículo 36.** Los libros de Actas "La Comisión" estarán a disposición del Comité Ejecutivo para su consulta. Es responsabilidad del Secretario del Comité Ejecutivo de la Federación, redactar las actas del libro correspondiente y llevarlo al día. Las resoluciones que dicten deberán ser inmediatamente notificadas a las partes interesadas.

**Artículo 37.** "La Comisión" dictará sus resoluciones o dictámenes con absoluta independencia y estricto apego a lo que prescriben las leyes, reglamentos deportivos nacionales y reglamentos y disposiciones de la Federación Internacional de Judo. Los integrantes de "La Comisión" no podrán retardar ni denegar el trámite y resolución de lo que se les plantee dentro de su esfera de su competencia, sin incurrir en responsabilidad deportiva.

**Artículo 38.** "La Comisión" tendrá su sede en las instalaciones de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala.

**Artículo 39.** Los impedimentos, excusas y ausencias temporales o definitivas, de los miembros de "La Comisión" serán puestos en conocimiento del Comité Ejecutivo de Federación Nacional de Judo de Guatemala para su conocimiento y posterior informe en la Asamblea General más cercana.

**Artículo 40.** Cada año, "La Comisión" en coordinación con la Unidad Técnica Administrativa de "La Federación" analizará el complejo sistema competitivo internacional que tiene eventos de diferentes niveles, lo que permitirá no solamente condicionarse a los diferentes eventos del ciclo olímpico, si no también, a campeonatos específicos de Judo atendiendo al siguiente criterio:

1. **Evento Deportivo Preparatorio de Judo:** Para aquellas competencias en las cuales se tiene como objetivo tener parámetros o medir la evolución de la preparación del rendimiento deportivo del deportista.
2. **Evento Deportivo Clasificatorio de Judo:** Para aquellos eventos donde el objetivo fundamental es clasificar a otros eventos internacionales de mayor nivel; y
3. **Evento Deportivo Fundamental de Judo:** Para aquellas competencias en las cuales se busca medir el rendimiento deportivo alcanzado y buscar un resultado.

**Artículo 41.** Efectuado el cotejo y análisis siguiendo los criterios antes descritos, en los dos artículos precedentes y atendiendo al nivel de competitividad del evento de judo internacional y a la caracterización de los niveles de competición Internacional "La Comisión" en coordinación con la Unidad Técnica Administrativa de "La Federación", designará los eventos internacionales de judo en los que los deportistas deban participar obligatoriamente pudiendo escoger dentro de la calificación siguiente, en cuales "La Federación" y sus miembros participaran:

1. **Centroamericano** que comprende todo evento del Ciclo Olímpico o Campeonato Oficial de la Federación Internacional de Judo, en el cual participen más de 4 países del área Centroamericana.
2. **Centroamericano y del Caribe** que comprende todo Evento del Ciclo Olímpico o Campeonato Oficial de la Federación Internacional de Judo, en el cual haya representatividad de Centroamérica y del Caribe y un mínimo de 10 países en total participando en el evento.
3. **Norte, Centro, Caribe** que comprende todo Campeonato o evento Oficial de la Federación Internacional de Judo, en el cual haya representatividad de Centroamérica, Norteamérica y del Caribe y por lo menos 10 países en total participando en el evento
4. **Continental** que comprende todo evento del Ciclo Olímpico o Campeonato Oficial de la Federación Internacional de Judo, categorizado como Panamericano, Continental o Latinoamericano en el cual haya representatividad de Norteamérica, Centroamérica, Caribe y Suramérica y por lo menos 15 países en total participando en el evento.
5. **Mundial** que comprende todo Campeonato Oficial de la Federación Internacional de Judo, en el cual haya representatividad de por lo menos de 4 continentes y no menos de 20 países en total participando
6. **Juegos Mundiales** que comprende la participación en los Juegos Mundiales organizados por la IWGA (International World Games Association).
7. **Juegos Olímpicos** que comprende la participación en Juegos Olímpicos de Verano organizados por el COI (Comité Olímpico Internacional).
8. **Juegos Olímpicos de la Juventud** que comprende la participación en Juegos Olímpicos de la Juventud organizados por el COI (Comité Olímpico Internacional).
9. **Circuitos Mundiales de Ranking** que comprende todo Campeonato o Evento Oficial de la Federación Internacional de Judo que otorgue puntos para el Ranking Internacional a nivel individual y por equipo.

10. **Abiertos Regionales** que comprende todo evento Regional, fuera del NORCECA o del área Centroamericana y del Caribe, donde Guatemala participe como invitado, como ejemplo, los Juegos del Alba, Juego Bolivarianos, Campeonatos Suramericano entre otros. Para que sea oficial bajo estos criterios deben participar un mínimo de 10 países en el deporte.
11. **Abiertos Continentales** que comprende todo evento Continental, Panamericano o Latinoamericano en el cual participen por lo menos 12 países de América. Dentro de este nivel, se toma en cuenta a los Campeonatos Iberoamericanos.
12. **Abiertos Mundiales** que comprende todo evento Mundial, en el cual haya representatividad de por lo menos 2 continentes y participen más de 15 países.
13. **Otros.** Todo evento o campeonato no importando el nivel el cual no este clasificado en los criterios anteriores.

**Artículo 42.** "La Comisión" deberá promover la capacitación deportiva federado de Judo no importando si es un alumno mudansa o yūdansa siguiendo los sistemas de clasificación regulados en la ley y en los Estatutos de "La Federación", dividiendo para el efecto al judo, en la república de Guatemala, en las siguientes cuatro modalidades:

1. Judo Escolar: que busca la iniciación y formación del Judo como parte de la cultura general de la sociedad guatemalteca, buscando proceso de promoción, formación, divulgación, selección y participación en la práctica del Judo, en los centros escolares como modalidad extraula o extradocente, con el objetivo de encontrar potencial deportivo en dicha disciplina a largo plazo.
2. Judo Recreativo Nacional: que busca la práctica del Judo con la finalidad de divertirse sanamente, sin intención de un acondicionamiento físico o competitivo, promoviendo a través de la cooperación interinstitucional de los organismos del estado de Guatemala y en la esfera no gubernamental, la participación de los ciudadanos en disciplinas deportivas como el Judo, para la correcta utilización del tiempo libre.
3. Judo Deportivo no Federado: que busca la práctica del Judo como una actividad deportiva, para estar en forma armónica, sin intención de participar en eventos competitivos, por medio de la promoción y estimulación de la ejercitación física a través del judo como un deporte para todos los estamentos de la población.
4. Judo Deportivo Federado: que busca la práctica del judo con fines propiamente de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo, a través de procesos de búsqueda, descubrimiento, selección y preparación para la competitividad deportiva de mediano y alto rendimiento, para la obtención de logros y resultados a nivel internacional.

**Artículo 43.** "La Comisión" velará porque "La Federación" tenga participación en lo que le compete en el Judo Escolar, en el Judo Recreativo Nacional y en el Judo no Federado, a través de políticas deportivas que promuevan el Judo como disciplina deportiva tanto en el ámbito público como en el privado, así como prestando el apoyo a otras instituciones gubernamentales que promuevan el deporte a nivel nacional.

**Artículo 44.** Lograr resultados positivos a nivel internacional es uno de los objetivos fundamentales del Sistema Deportivo Federado Guatemalteco, por lo cual "La Comisión" vigilará porque la política deportiva de "La Federación", este orientada a la búsqueda y obtención de dichos resultados.

## CAPÍTULO VIII

### DEL DIRECTOR TÉCNICO DEPORTIVO Y DE LOS PROFESORES, ENTRENADORES O "SENSEIS"

**Artículo 45.** El Director Técnico Deportivo tendrá la responsabilidad de hacer propuestas para la implementación y la modificación de las reglas, reglamentos o manuales de actividades deportivas de "La Federación", verificando que las mismas se apeguen a la normativa vigente de la Federación Internacional de Judo.

**Artículo 46.** El Director Técnico Deportivo, informará a "La Comisión", sobre el estado de los proceso y tramites que se encuentren en gestión, en la Unidad Técnico Deportiva Administrativa de la Federación y será el canal de comunicación entre esta y "La Comisión"; así también trasladará las consultas que le formule Comité Ejecutivo a "La Comisión", sobre asuntos técnico deportivos, para su análisis, asesoramiento y emisión del dictamen correspondiente, para la correcta y oportuna toma de decisiones en materia deportiva.

**Artículo 47.** "La Comisión" a través del Director Técnico Deportivo, dará el apoyo, seguimiento, control y evaluación de las actividades que las Asociaciones Deportivo Departamentales de Judo realizan en beneficio del cumplimiento de la visión, misión y objetivos estratégicos de las "La Federación". Así también tendrá a su cargo la supervisión in situ de la actividad, enseñanza, práctica y trabajo de los entrenadores, profesores o senseis de Judo, en sus respectivas sedes departamentales o municipales.

**Artículo 48.** El Director Técnico Deportivo planificará las visitas a las Asociaciones Deportivo Departamentales de Judo, sedes municipales, clubes, escuelas, etc, para valorar y apoyar el desarrollo de sus gestiones en materia técnico deportiva. Para el efecto podrá programar dos tipos de supervisión:

1. **Técnica:** Para supervisar todo lo relacionado con aspectos técnicos-deportivos; y
2. **Combinada:** Para supervisar aspectos que tienen objetivos conjuntos, por ejemplo: técnico-administrativo, jurídico-técnico, administrativo-aseguramiento, técnico-financiero, entre otros.

Para el caso de las supervisiones combinadas, el Director Técnico Deportivo a través de "La Comisión", solicitará al Comité Ejecutivo el apoyo del personal administrativo necesario para llevar a cabo dicha supervisión y viceversa.

**Artículo 49.** Para los efectos del presente reglamento y dentro del Dojo de entrenamiento o practica a los profesores o entrenadores se le podrá llamar "Sensei" que es el término japonés que designa a un maestro o a una persona docta; existiendo una única diferencia entre el deportista alumno y el maestro deportista, radicada en que éste último simplemente ha nacido antes, que posee tanto el conocimiento como la experiencia, que ha recorrido "el camino de la suavidad o gentileza", y por eso puede enseñar la disciplina deportiva del Judo.

**Artículo 50.** Los profesores, entrenadores o sensei de Judo desempeñará sus funciones y prestarán sus servicios técnicos en forma ad-honorem o remunerada bajo los renglones presupuestario cero veintinueve (029) y/o cero veintidós (022) y/o cero once (011), deberán tener una escolaridad mínima de nivel medio o diversificado, serán designados y/o removidos por "La Comisión" con el visto bueno del Comité Ejecutivo de "La Federación"; pudiendo ser contratados directamente por "La Federación" en caso de profesores, entrenadores o sensei nacionales y extranjeros o pudiendo ser contratados a través la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y/o el Comité Olímpico Guatemalteco en el caso de los profesores, entrenadores o sensei extranjeros.

**Artículo 51.** Son obligaciones y atribuciones de los profesores, entrenadores o sensei, las siguientes:

1. Desarrollar los conceptos básicos del proceso de entrenamiento en la preparación física, físico-técnica, técnico - táctica, físico - táctica, así como de la estrategia, psicológica e intelectual de los deportista federados en materia de Judo;
2. Con fundamento en el programa de entrenamiento básico autorizado por "La Comisión" elaborar la estructura del proceso de entrenamiento desde la planificación del proceso, preparación, general y específica, etapas pre-competitivas, competitivas de transición, etc.;
3. Programar el proceso de entrenamiento;
4. Controlar y Evaluar el entrenamiento deportivo diario;
5. Que de conformidad con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala mantener un número mínimo de veinte deportistas afiliados y matriculados en potencial deportivo, según lo requieran las autoridades de "La Federación";
6. Cumplir con la presentación mensual de los informes de actividades y prestación de servicios técnicos en las fechas establecidas, con sus respectivas actualizaciones de matrículas generales y documentación de respaldo correspondiente.
7. Someterse a evaluaciones periódicas de la forma que disponga "La Federación";
8. Participar y prestar sus servicios en todas las capacitaciones de arbitraje y de constituirse y fungir como árbitro en las competiciones de judo cuando así se le sea requerido por la Federación de Judo;
9. Prestar sus servicios en exhibiciones y actividades de promoción deportiva de Judo que no sean campeonatos deportivos, que se lleven a cabo los fines de semana y que por su naturaleza publicitaria deba de llevarse a cabo en días inhábiles, convocados por las Federación de Judo, Comité Olímpico Guatemalteco, Dirección General de Educación Física y cualquier otra institución que vele por el desarrollo deportivo en la República de Guatemala;
10. Participar en festivales deportivos organizados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, participación en las diferentes capacitaciones, clínicas, charlas, conferencias y talleres convocadas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala;
11. Realizar como mínimo tres exhibiciones de Judo anuales en el lugar en que fuere designado, para labor de promoción y masificación de matrícula de deportistas, presentando los informes correspondientes con firma y sello del Metodólogo Departamental de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y firma y sello de algún Dirigente Deportivo del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Departamental de Judo, en donde fuere asignado;
12. Con el aval de la Dirección Técnica Metodológica Departamental y el visto bueno de la Asociación Deportiva Departamental de Judo participar en el proceso de actividades Científico Técnicas, pre jornadas científicas y jornadas científicas tanto de la Federación de Judo como de Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, presentando al final de las mismas las constancias y/o certificaciones de participación, extendidas por el ente organizaste;
13. Con el apoyo de "La Federación" o de la Asociación Deportiva Departamental prestar el auxilio y acompañamiento a los deportistas federados que se lesionen durante la práctica o entrenamientos, parando el ejercicio de la misma si la situación lo amerita, para dar el seguimiento necesario para que el deportista federado o afiliados a la Federación Nacional de Judo, ingrese a los centros hospitalarios nacionales y si fuere el caso informar dicha situación a los padres o tutores, así como a "La Federación". El acompañamiento del entrenador o sensei en estos casos debe de ser hasta el fenecimiento de las diligencias de los

auxilios necesarios en los centros de salud y/o hospitales nacionales; el incumplimiento de lo anterior traerá aparejada la cancelación del contrato respectivo sin menoscabo de sus responsabilidades disciplinarias y penales.

**Artículo 52.** El Comité Ejecutivo con el visto bueno de "La Comisión", a través de la Unidad Técnica Metodológica a cargo del Director Técnico Deportivo, designará en sus puestos de servicio y enseñanza, según su capacidad y experiencias en la disciplina deportiva del Judo a los entrenadores, profesores o senseis, atendiendo a la siguiente categorización:

1. Entrenadores, profesores o senseis de Selección o Pre-selección de los equipos nacionales;
2. Entrenadores, profesores o senseis de Dojo Central;
3. Entrenadores, profesores o senseis departamentales;
4. Entrenadores, profesores o senseis itinerantes o rotativos;

Los entrenadores, profesores o senseis de la Selección o pre-selección de los equipos nacionales, estarán al servicio directo de "La Federación", todo el tiempo que esta última se los requiera, velarán por el entrenamiento y desarrollo deportivo de los deportistas federados de la rama de profesionales y/o seleccionados, de primera y segunda línea competitiva de alto rendimiento, elaborando en base al programa básico de entrenamiento de "La Comisión" y atendiendo a los requerimientos que el Comité Olímpico Guatemalteco les haga, sus propios programas específicos de entrenamiento, para la obtención de buenos resultados a nivel internacional.

**Artículo 53.** Los entrenadores, profesores o senseis, del Dojo Central, estarán al servicio directo de "La Federación", todo el tiempo que esta última se los requiera, velarán por el entrenamiento y desarrollo deportivo de los deportistas federados de la rama de aficionados, así como de aquellos militantes de esta rama que se les considere con un potencial deportivo para integrar o que integren la rama de profesionales y/o seleccionados de tercera línea competitiva de alto rendimiento, dentro de la zona metropolitana del departamento de Guatemala, seguirán el programa de entrenamiento básico autorizado por "La Comisión" y los requerimientos que el Comité Olímpico Guatemalteco o que los senseis de los equipos nacionales les haga en relación a los deportistas federados de tercera línea competitiva.

**Artículo 54.** Los entrenadores, profesores o senseis departamentales estarán al servicio directo de las Asociaciones Deportivo Departamentales y/o municipales de Judo, todo el tiempo que esta última se los requiera, deberán rendir informes diarios, semanales, mensuales o cuando le sean requeridos por las Direcciones Técnicas Metodológicas Departamentales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a los Dirigentes Deportivos del Comité Ejecutivo de su respectiva Asociación Departamental de Judo: velarán por el entrenamiento y desarrollo deportivo de los deportistas federados de la rama de aficionados, así como de aquellos militantes de esta rama que se les considere con un potencial deportivo para integrar o que integren la rama de profesionales y/o seleccionados de tercera línea competitiva de alto rendimiento, dentro de su circunscripción departamental o municipal, seguirán el programa de entrenamiento básico autorizado por "La Comisión" y los requerimientos que el Comité Olímpico Guatemalteco o los senseis de los equipos nacionales les haga en relación a los deportistas federados de tercera línea competitiva.

**Artículo 55.** Los entrenadores, profesores o senseis itinerantes o rotativos estarán al servicio directo de determinada Asociación Departamental y/o municipal de Judo, todo el tiempo que esta última se los requiera por un plazo determinado por "La Comisión", tendrán como función primordial reforzar el conocimiento técnico-táctico deportivo de los profesores o senseis departamentales, de acuerdo a un programa pre-establecido por "La Comisión", así como de los deportistas federados profesionales y/o seleccionados de la tercera línea competitiva; deberán rendir informes diarios, semanales, mensuales o cuando le sean requeridos por los Dirigentes Deportivos del Comité Ejecutivo de su respectiva Asociación Departamental de Judo y/o por el Director Técnico Deportivo de "La Federación".

**Artículo 56.** Para la enseñanza adecuada en el Dojo Central, los entrenadores, profesores o senseis, para ejercer el cargo deberán ostentar como mínimo el grado de, primer dan, shodan, cinta negra y que en su oportunidad hayan recibido y aprobado el curso correspondiente para optar al grado de entrenador nivel uno, avalado tanto por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, o por el Comité Olímpico Guatemalteco.

**Artículo 57.** Para la enseñanza adecuada en los dojos departamentales y/o municipales los entrenadores, profesores o senseis, para ejercer el cargo deberán ostentar el grado de, primer dan, shodan, cinta negra y de no existir personas con dicho grado en la localidad, deberán ostentar como mínimo el grado de cinta azul, segundo Kyu a excepción de situaciones ocasionales en que esta exigencia no sea factible; entonces será de acuerdo a las necesidades locales, siempre y cuando hayan recibido y aprobado el curso correspondiente para optar al grado de entrenador nivel uno, avalado tanto por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como por el Comité Olímpico Guatemalteco.

**Artículo 58.** Los entrenadores, profesores o senseis, preparan técnica y deportivamente a los deportistas a su cuidado, en lo que a Judo se refiere en un periodo de tiempo de veintidós horas semanales para los que presten sus servicios técnicos a medio tiempo y de cuarenta y cuatro horas semanales para los que presten sus servicios técnicos a tiempo completo; podrán establecer el volumen mínimo y máximo de trabajo por unidades de entrenamiento, atendiendo a los periodos de prestación de servicios antes indicados. Estos horarios mínimos de prestación de servicios técnicos deportivos deberán ser distribuidos equitativamente de lunes a sábado y de acuerdo a las características geográficas y climáticas del lugar, con fundamento a un programa específico elaborado por los entrenadores, profesores o senseis, basado en el programa de entrenamiento básico autorizado por "La Comisión".

**Artículo 59.** "La Comisión" a través del Director Técnico Deportivo programará sesiones bimestrales con los entrenadores, profesores o senseis para evaluar el desarrollo de sus respectivos programas deportivos. Así también mantendrá proyectos de capacitación continua en el conocimiento y profundización del Judo, con el objeto de que los entrenadores o senseis trasmitan a los alumnos los conocimientos adquiridos, debiendo para el efecto contar con el apoyo y participación de profesores de grados mayores que les den capacitación periódica.

**Artículo 60.** Los entrenadores o senseis nombrados en su función por "La Federación", no podrán participar como deportistas en eventos nacionales o internacionales so pena de cancelación del contrato respectivo sin menoscabo de sus responsabilidades disciplinarias y penales.

## CAPÍTULO IX

### DE LA PRACTICA DEL JUDO Y OTORGAMIENTO DE GRADOS Y DANES A LOS DEPORTISTAS FEDERADOS DE JUDO

**Artículo 61.** La Comisión Técnico Deportiva velará que en la práctica del Judo, se lleve una preparación física de base mínima que se mejorará a medida que se aprenda la técnica y que se lleve de forma paralela una preparación física general, que prepare al deportista para afrontar bien los esfuerzos físicos. Así también velará a través del Director Técnico Deportivo, para que los entrenadores de judo antes de cualquier práctica, den un calentamiento previo para evitar las lesiones y un programa de estiramientos musculares para poner al músculo en las condiciones idóneas antes de la sesión y para descargar la tensión muscular producto del entrenamiento al final del mismo.

**Artículo 62.** Los entrenadores en el ejercicio de su cargo velarán porque los deportistas practiquen el Judo siguiendo una progresión en el aprendizaje de las técnicas que facilite su asimilación y evite el mayor número accidentes o lesiones. Lo primero que se enseñará a un deportista de Judo por regla general es a caer, y a partir de ahí se comenzará a realizar la enseñanza del resto de las demás técnicas de Judo.

**Artículo 63.** Los entrenadores, profesores o senseis, enseñarán a sus alumnos deportistas, **la no resistencia y equilibrio del Judo**, que constituye un principio técnico primordial. Un judoca debe ceder a la fuerza de su oponente conforme si se es empujado o traído, ya que, al obrar así, no solamente se anula el esfuerzo contrario y se optimiza el gasto de la propia energía, sino que facilita más la conservación del equilibrio de lo que se lograría al ofrecer resistencia, al tiempo que se debilita el equilibrio del oponente. Este principio, es la filosofía del Judo y se manifiesta en la disciplina deportiva como la acción de aceptar las cosas según se presentan para cambiarlas ventajosamente a nuestro favor.

**Artículo 64.** La vestimenta oficial o reglamentaria para la práctica del judo recibe el nombre de judogi que en idioma japonés significa ropa del camino de la flexibilidad (Judō: Camino de la flexibilidad. Gi: ropa), y con el cinturón obi forma el equipo personal y necesario para poder entrenar dicho deporte. Los entrenadores o sensei velarán porque en la medida de las posibilidades económicas de cada deportista alumno se cumpla con este requisito esencial. "La Federación" a través de su Comisión Técnico Deportiva, proveerá cuando sea factible un determinado número de judoguis de entrenamiento para las distintas Asociaciones Deportivas Departamentales de Judo, para que los distribuyan y administren de la mejor forma posible.

**Artículo 65.** El Judogui se compone, fundamentalmente, de una chaqueta (llamada kimono) y un pantalón. La chaqueta deberá ser gruesa y áspera, rígida y fuerte, para que así pueda aguantar tirones y movimientos bruscos. Tendrá dos solapas que se cruzan, la izquierda por encima de la derecha. También tendrá unos faldones más suaves y finos. La chaqueta va atada con un cinturón u "obi" que indica el grado de experiencia del deportista federado de judo ya sea mudansha o yūdansha. El pantalón se atará con una jareta o cuerda, que es el típico cierre que con un sistema de tensión se ajusta a la cintura. El judogi será blanco o azul para competiciones oficiales; podrá usarse de otros colores para los efectos de prácticas o entrenamientos. Así también para el efecto de lo anterior se deberá tomar en cuenta lo que regula la "Reglamentación de Judoguis" más reciente avalada y aprobada por la Federación Internacional de Judo.

**Artículo 66.** "La Comisión" velará porque en los dojos de la república de Guatemala, la disciplina deportiva del judo se practique en áreas de entrenamiento acondicionadas con esteras o "tatamis". Para el presente reglamento se entiende por área de entrenamiento y/o competición al conjunto de esteras o tatamis con medidas mínimas de ocho metros por ocho metros, elaboradas con poliestireno expandido, generalmente de color verde y adaptadas para la práctica deportiva del Judo.

**Artículo 67.** El tatami de las áreas de entrenamiento y/o competición deberá seguir las regulaciones de fabricación contenidas en el "Reglamento de Tatami", aprobado y avalado por la Federación Internacional de Judo. "La Federación" a través de "La Comisión" evaluará el presupuesto de egresos anual asignado a la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y de no contar con presupuesto suficiente para la compra o fabricación de tatamis de acuerdo a la regulación antes indicada, podrá disponer de la fabricación e instalación de tatamis de "manufactura artesanal", para los dojos nacionales departamentales o municipales que no cuenten con tatamis reglamentarios para la conformación de su área de entrenamiento y/o competición.

**Artículo 68.** El área de entrenamiento y/o competición que se constituya con tatami de "manufactura artesanal", deberá ser fabricada con materiales idóneos locales, que permitan garantizar la seguridad de las personas que practican el judo, deberá contar con las dimensiones mínimas que establece este reglamento o las dimensiones mínimas que permita el espacio físico donde se ubique el dojo departamental y/o municipal, y ser aprobado para su uso, por el Comité Ejecutivo de la Federación con el visto bueno de "La Comisión".

**Artículo 69.** Tanto el Comité Ejecutivo de "La Federación", como "La Comisión", dejarán constancia en punto de acta en el libro correspondiente, de la fabricación de los tatami de "manufactura artesanal", en las Asociaciones Deportivo Departamentales o municipales de Judo, que así lo soliciten, para los efectos legales correspondientes y llevarán un control de su ubicación y fecha de elaboración, para priorizar a mediano o largo plazo la adquisición y distribución de tatamis fabricación reglamentaria, que constituyan sus áreas de competición y/o entrenamiento.

**Artículo 70.** "La Comisión" elaborará un manual con los requisitos, características materiales y demás disposiciones con las que deberá contar un tatami de "manufactura artesanal", para su instalación como área de entrenamiento y/o competición.

**Artículo 71.** Para el efecto del presente reglamento, el tatami del área de entrenamiento o competición está dividido en dos zonas. El área o zona interior se llama "área de combate o peligro" y tiene las dimensiones mínimas de cuatro metros por cuatro metros o máximas de seis metros por seis metros. El área fuera de la zona de "peligro o combate" o exterior se llamará zona de seguridad y tendrá una anchura de dos metros por dos metros.

**Artículo 72.** El deportista que desee practicar el Judo en su modalidad de deporte federado ya sea como alumno mudansha o yUdansha, deberá previamente afiliarse a la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala tal y como lo regulan los estatutos de ésta y para el efecto deberá presentar la siguiente documentación mínima:

1. Copia simple del Documento Personal de Identificación o Certificación de Partida de Nacimiento para el caso de los menores de edad; para el caso de extranjeros copia simple de su Pasaporte.
2. Copia simple de antecedentes penales o policíacos, extendida en los últimos tres meses
3. Carta de Autorización de los padres o tutores del menor de edad, donde indiquen que consienten expresamente a su menor hijo o tutelado el poder practicar el deporte del Judo.
4. Presentar dos fotografías tamaño cedula
5. Presentación del formulario de afiliación debidamente llenado con los datos ahí requeridos, el cual será proporcionado por "La Federación", de manera gratuita al interesado al momento de solicitar su afiliación.
6. Pagar o cancelar el concepto de afiliación anual.

El anterior listado de requisitos de afiliación a "La Federación", no es limitativo y podrá ser ampliado o reducido por el Comité Ejecutivo atendiendo a las necesidades administrativas de "La Federación", para la conformación de un correcto registro de deportista federados de judo.

**Artículo 73.** En cumplimiento a lo que establece el artículo ochenta y uno de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, "La Comisión" a través de su Director Técnico Deportivo, para tener una clara diferenciación técnico deportivo metodológico de los deportistas federados de Judo y una correcta elaboración y aplicación del programa de entrenamiento básico de Judo, clasificara a los deportista en dos ramas:

1. Rama Aficionada de Deportistas Federados de Judo

2. Rama Profesional y/o Seleccionada de Deportistas Federados de Judo

**Artículo 74.** "La Comisión" velará y organizará para que el programa básico de entrenamiento de "La Federación" sea impartido tanto en la rama de aficionados como en la de profesionales; todo lo relativo al proceso de incorporación de un deportista de Judo a la rama de deportistas de Judo profesional se regirá por lo que establecen los artículos del ochenta y nueve al noventa y tres de los Estatutos de "La Federación".

**Artículo 75.** "La Comisión", a través de su Unidad Técnica Deportiva Metodológica, para efectos de competiciones de carácter oficial de "La Federación", utilizará el sistema de "divisiones" que clasifica a los deportistas federados de judo aficionados y seleccionados y/o profesionales, ya sean estos mudansha o yūdansha, en:

1. Divisiones de Peso;
2. Categoría de Edad; y
3. Género.

**Artículo 76.** "La Federación" promoverá la capacitación de los deportistas de Judo tanto de los denominados "mudansha" como de los denominados "yūdansha", los que después de una preparación técnica y adecuada podrán optar a formar parte de la rama de deportistas profesionales y/o seleccionados de Judo, para poder integrar la pre-selección o equipos nacionales; para el efecto los entrenadores, profesores o senseis impartirán un proceso de aprendizaje gradual de depuración y perfeccionamiento de las técnicas de Judo, otorgando a los deportistas federados sean aficionados o profesionales los grados kyū o Dan, según sea el caso. "La Comisión" supervisará y evaluará periódicamente tanto a los integrantes de la pre-selección o equipos nacionales, como a los entrenadores de los citados equipos con el fin de establecer el grado de conocimiento sobre el programa y técnicas de Judo General, para la correcta promoción de los grados kyū y Dan de los referidos deportistas.

**Artículo 77.** El término "kyū" es un vocablo japonés utilizado para designar las diferentes etapas en la progresión de un debutante o deportista alumno de Judo antes de la obtención del grado de dan. "La Federación" a través de su Comisión Técnico Deportiva y de su cuerpo de entrenadores o senseis reconocerá y otorgará en orden descendente, del sexto kyū hasta el primer kyū; última etapa antes de poder acceder al grado de primer dan.

**Artículo 78.** En la disciplina deportiva del judo a los deportistas alumnos hasta el primer grado kyū, cinta marrón, se les podrá denominar deportistas de judo "mudansha" que es el término japonés con que se designa a aquellos que aún no han conseguido completar o han completado la graduación kyū, sin llegar a ser cinturones negros o tener algún grado dan.

**Artículo 79.** Para el otorgamiento y promoción de los grados kyū de principiante "La Comisión" se valdrá del sistema de colores de cintas u obis, las que simbolizarán el proceso de aprendizaje gradual; para el efecto se usarán seis colores y cada uno representará un valor humano esencial que tiene que ver con el desarrollo en esa etapa del aprendizaje. "La Comisión" otorgará los grados kyū y cinturones u obis en el siguiente orden desde el menor al mayor grado:

1. blanco (ingenuidad - pureza) iniciación - 6º kyū;
2. amarillo (descubrimiento) - 5º kyū;
3. naranja (ilusión - amor) - 4º kyū;
4. verde (esperanza - fe) - 3º kyū;
5. azul (idealismo) - 2º kyū; y
6. marrón (iniciación al conocimiento) - 1º kyū;

**Artículo 80.** Para los niños que inicien a temprana edad su preparación en la disciplina deportiva del Judo como mudansha pasarán por el sistema de "puntas" para evitar que lleguen muy rápido a grados kyū altos, muy jóvenes, es decir, si está blanco y avanza, sigue cinturón blanco con punta amarilla y así sucesivamente. "La Comisión" emitirá el punto resolutorio en su respectivo libro de actas indicando el rango de edades de los infantes en que se aplicara este sistema de "puntas"; el cual oficiara al Comité Ejecutivo de "La Federación" para su conocimiento, cumplimiento y puesta en práctica.

**Artículo 81.** El paso de un grado kyū a otro se realiza bajo la única responsabilidad del sensei a cargo del dojo sin mediación de ninguna entidad u organismo superior como en el caso de la otorgación de los grados dan; con previo aviso o notificación de por lo menos quince días efectuado a "La Comisión", los senseis departamentales examinarán a sus deportistas alumnos, de acuerdo al programa correspondiente y remitirán informe del otorgamiento de grados kyū a "La Comisión" para su aval y promoción que deberá quedar asentado en punto de acta; informará a la Sección de Gestión y Procuración, para la anotación correspondiente en el Registro General de Deportistas

Federados de Judo y la emisión de la acreditación correspondiente que la remitirá a la Asociación Departamental de Judo a la que pertenezca el Deportista de Judo promovido, para que ésta a través de su sensei o entrenador designado se lo haga llegar a la persona interesada.

**Artículo 82.** El examen del deportista federado de judo mudansha que opte a pasar a un kyū superior hasta el 2º. Kyū, será gratuito, se practicará de forma pública, en una fase teórica y otra práctica y se llevará a cabo el último viernes de cada mes. El entrenador, profesor o sensei que practique dicho examen, para que sea válido, deberá como mínimo ostentar el 2º grado kyū es decir ser cinta azul. En caso de que el entrador o sensei no tuviere este grado, lo deberá comunicar a "La Comisión" quienes designaran al profesor o sensei que practicará dicho examen.

**Artículo 83.** El examen del deportista federado de Judo mudansha que opten al grado de 1.º kyū, cinta marrón, tendrá un costo de veinticinco quetzales, se practicará de forma pública, en una fase teórica y otra práctica, lo realizarán dos profesores que ostente como mínimo el grado de 1.º dan: shodan, cinta negra, el examen se realizará dos veces al año, teniendo una programación fija para los meses de mayo y noviembre, en los días que fije "La Comisión". Los profesores o senseis que practiquen dicho examen deberán remitir el informe del otorgamiento de grados kyū a "La Comisión" para su aval y promoción que deberá quedar asentado en punto de acta; esta última informará a la Sección de Gestión y Procuración, para la anotación correspondiente en el Registro General de Deportistas Federados de Judo y la emisión de la acreditación correspondiente que la remitirá a la Asociación Departamental de Judo a la que pertenezca el Deportista de Judo promovido, para que ésta a través de su sensei o entrenador designado se lo haga llegar a la persona interesada.

**Artículo 84.** Además de lo estipulado en el presente reglamento, todo lo relativo a los requisitos para los exámenes de grado en rangos kyū será desarrollado y regulado por el "MANUAL PARA LAS EVALUACIONES DE PROMOCIONES DE GRADO", elaborado para el efecto por la Comisión Técnico Deportiva de "La Federación", quien deberá emitirlo quince días después de aprobado el presente reglamento.

**Artículo 85.** El término "Dan" es la denominación de cada uno de los niveles del sistema de graduación Dankyuisei. El carácter dan significa paso, escalón, o grado y en la disciplina deportiva del Judo se refiere a la categoría avanzada, profesional o de maestro.

**Artículo 86.** En la disciplina deportiva del judo a los deportistas avanzados desde el primer grado dan, cinta negra, se les podrá denominar deportistas de judo "yūdansha" que es el término japonés con que se designa a aquellos que tiene algún rango entre los cinturones negros.

**Artículo 87.** "La Federación" a través de su Comisión Técnico Deportiva será el único órgano que promoverá y otorgará del primer al sexto dan, bajo su estricta responsabilidad, tal y como lo regulan sus Estatutos, los Estatutos de la Federación Internacional de Judo y el manual o reglamento de Rangos y Grados Dan de la FIJ.

**Artículo 88.** Para el otorgamiento de los grados dan o avanzados "La Comisión" se valdrá también del sistema de colores de cintas u obis, en el siguiente orden desde el menor al mayor grado:

1. Del 1 al 5 dan: cinturón de color negro;
2. Del 6 al 8 dan: cinturón blanco/rojo (coral);
3. Del 9 al 11 dan: cinturón rojo; y
4. El 12 dan: cinturón blanco (honorífico al que está prohibido llegar por respeto a Jigoro Kano).

**Artículo 89.** "La Comisión" avalará y promoverá los grados "dan" y cinturones u obis en el siguiente orden desde el menor al mayor grado:

1. Negro 1.º dan: shodan;
2. Negro 2.º dan: nidan;
3. Negro 3.º dan: sandan;
4. Negro 4.º dan: chidan;
5. Negro 5.º dan: ichidan;
6. Rojo y blanco (coral) 6.º dan, rokudan;

**Artículo 90.** Para que un deportista federado de Judo mudansha, 1º. kyū, cinta marrón o café sea candidato a optar al grado de 1.º dan: shodan, cinta negra, es necesario que tenga como mínimo quince años de edad, registrados diez ippones en competiciones oficiales de "La Federación" y conocimientos en "Nage No Kata": el sensei o entrenador a su cargo lo solicitará y lo propondrá por escrito a "La Comisión" quienes emitirán punto resolutivo en el acta correspondiente, emitiendo su opinión con los fundamentos

técnico deportivos aprobando o improbando la solicitud, la cual deberá ser oficiada al Comité Ejecutivo, a la Asociación Deportiva Departamental de Judo de donde sea originaria la solicitud y al deportista federado de Judo mudansha, interesado, para su conocimiento.

**Artículo 91.** Aprobada la solicitud de examen para optar al grado de 1º dan; shodan, cinta negra, por "La Comisión", nombrará una Comisión de Grados para la realización del examen correspondiente con base a lo estipulado en el Manual para Evaluaciones de Grado, tendrá el costo en quetzales que determine el Comité Ejecutivo, mediante acuerdo respectivo, se practicará de forma pública, en una fase teórica y otra práctica, el examen tendrá una programación fija según el programa Anual de Evaluaciones de "La Comisión". La Comisión de Grados deberá remitir el informe de promoción de grados dan a La Comisión Técnico Deportiva para su validación; esta última informará a la Sección de Gestión y Procuración, para la anotación correspondiente en el Registro General de Deportistas Federados de Judo y la oficialización y otorgamiento por parte del Comité Ejecutivo de "La Federación" quien emitirá la acreditación correspondiente y remitirá a la Asociación Departamental de Judo a la que pertenezca el Deportista de Judo mudansha promovido, para que ésta a través de su sensei o entrenador designado se lo haga llegar a la persona interesada.

**Artículo 92.** "La Comisión" a través de su Unidad Técnica Deportiva Metodológica establecerá un control de tiempo mínimo de depuración y perfeccionamiento de las técnicas de la Disciplina deportiva de Judo previo a la graduación y otorgamiento de un grado dan a los deportistas federados de judo y Ūdansha, atendiendo a lo que para el efecto establece el manual y/o reglamento de Rangos y Grados Dan de la Federación Internacional de Judo -FIJ- y al siguiente criterio:

1. Para presentarse al examen de grado segundo dan, nidan, cinta negra, debe contarse con una edad mínima de diecisiete años, tener un tiempo de práctica constante de dos años como mínimo, en el grado de primer dan, registrados diez ippones en competiciones oficiales de "La Federación" y conocimientos en "Katame no Kata";
2. Para presentarse al examen de grado tercer dan, sandan, cinta negra, debe contarse con una edad mínima de veinte años, tener un tiempo de práctica constante de tres años como mínimo, en el grado de segundo dan, registrados doce ippones en competiciones oficiales de "La Federación" y conocimientos en "Kime No Kata";
3. Para presentarse al examen de grado cuarto dan, chidan, cinta negra, debe contarse con una edad mínima de veinticuatro años, tener un tiempo de práctica constante de cuatro años como mínimo, en el grado de tercer dan, registrados doce ippones en competiciones oficiales de "La Federación" y conocimientos en "Ju No Kata";
4. Para presentarse al examen de grado quinto dan, ichidan, cinta negra, debe contarse con una edad mínima de veintinueve años, tener un tiempo de práctica constante de cinco años como mínimo, en el grado de cuarto dan, registrados ippones en competiciones oficiales a nivel regional y conocimientos en "Koshiki No Kata";
5. Para presentarse al examen de grado sexto dan, rokudan, cinta roja blanca (coral), categoría C o D debe contarse con una edad mínima de cuarenta o cincuenta años, tener un tiempo de práctica constante de doce años como mínimo, en el grado de quinto dan o veinticinco años en el grado de primer dan, tener conocimientos en "Koshiki no Kata" y llenar los parámetros establecidos para las citadas categorías.

**Artículo 93.** Con fundamento en las tablas de categorías contenidas en el manual y/o reglamento de Rangos y Grados Dan de la Federación Internacional de Judo -FIJ-, el 6º grado dan, rokudan, estará categorizado en:

1. 6º grado dan, rokudan, categoría A;
2. 6º grado dan, rokudan, categoría B;
3. 6º grado dan, rokudan, categoría C; y
4. 6º grado dan, rokudan, categoría D.

Cada categoría contiene una serie de requisitos o parámetro que debe de llenar el deportista federado de judo y Ūdansha, aspirante al 6º grado dan, rokudan según lo establecido en el citado manual y/o reglamento de Rangos y Grados Dan de la Federación Internacional de Judo -FIJ-, con fin de que se le otorgue el referido grado en una de las categorías antes listadas.

**Artículo 94.** Para presentarse al examen de grado sexto dan, rokudan, cinta roja blanca (coral), categoría A debe contarse con una edad mínima de treinta años, tener un tiempo de práctica constante de seis años como mínimo, en el grado de quinto dan, tener conocimientos en "Koshiki no Kata" y llenar los parámetros establecidos para la citada categoría

**Artículo 95.** Para presentarse al examen de grado sexto dan, rokudan, cinta roja blanca (coral), categoría B debe contarse con una edad mínima de treinta y cinco años y tener un tiempo de práctica constante de ocho años como mínimo, en el grado de quinto dan, tener conocimientos en "Koshiki no Kata" y llenar los parámetros establecidos para la citada categoría.

**Artículo 96.** Para que un deportista federado de Judo yUdansha, del primero al sexto grado dan, cinta negra, sea candidato a optar al grado inmediato superior, es necesario que cumpla con los requisitos descritos en los artículos anteriores y regulado dentro del manual para las evaluaciones de promociones de grado de la Comisión Técnico Deportiva; el deportista federado de Judo yUdansha solicitará por escrito a "La Comisión" su solicitud de examen, quienes emitirán punto resolutorio en el acta correspondiente, emitiendo su opinión teniendo a la vista y en base al historial técnico deportivos del aspirante, aprobando o improbando la solicitud, la cual deberá ser oficiada al Comité Ejecutivo, a la Asociación Deportiva Departamental de Judo de donde sea originaria la solicitud y al deportista federado de Judo yUdansha, interesado, para su conocimiento.

**Artículo 97.** Aprobada la solicitud de examen para optar al grado dan superior, cinta negra, o blanca roja (coral) por "La Comisión", ésta nombrará Comisión de Grados para realizar dicho examen, tendrá un costo de cincuenta quetzales, se practicará de forma pública, en una fase teórica y otra práctica, el examen tendrá una programación fija según el programa anual de evaluaciones de la Comisión Técnico Deportiva. La Comisión de Grados que practique dicho examen deberán remitir el informe de la promoción de grados dan a La Comisión Técnico Deportiva para su aval y promoción que deberá quedar asentado en punto de acta; esta última informará a la Sección de Gestión y Procuración, para la anotación correspondiente en el Registro General de Deportistas Federados de Judo y la oficialización y emisión de la acreditación correspondiente por parte del Comité Ejecutivo, que la remitirá a la Asociación Departamental de Judo a la que pertenezca el Deportista de Judo yUdansha promovido, para que ésta a través de su Comité Ejecutivo, se lo haga llegar a la persona interesada.

**Artículo 98.** Para el caso del otorgamiento de 6º grado dan, rokudan, cinta blanca roja (coral), en cualquiera de sus categorías, de no existir un deportista federado de judo yUdansha, guatemalteco idóneas para integrar la Comisión de Grados, La Comisión Técnico Deportiva a través del Comité Ejecutivo, deberá solicitar a la Confederación Panamericana de Judo o a la Federación Internacional de Judo, que nombre y designe un sensei de grado dan superior que integren la citada comisión de grados, que venga a efectuar examen correspondiente, indicando en dicha solicitud la fecha, hora y lugar en se pretende realizar la referida prueba. En tal caso "La Federación" como un apoyo al deportista federado guatemalteco, deberá cubrir todos los gastos en que se incurra con motivo de traer al profesor o sensei de grado superior para la realización del referido examen.

**Artículo 99.** Para el efecto del trámite de las solicitudes de exámenes para grados dan, "La Comisión" elaborará e implementará un formulario de aplicación de grado que contendrá como mínimo la información siguiente:

1. Grado requerido;
2. Categoría (que se llenara únicamente para el caso del 6º grado dan, rokudan);
3. Nombre y apellidos;
4. Fecha de nacimiento;
5. Domicilio, vecindad y dirección de residencia;
6. Nacionalidad;
7. Una fotografía tamaño cedula;
8. Datos de promoción de danés anteriores obtenidos;
9. Resultado deportivos obtenidos;
10. Indicación si ha fungido como entrenador o sensei;
11. Indicación de las Katas que maneja o sabe;
12. Si ha fungido como árbitro;
13. Se ha desempeñado un puesto o cargo que ha contribuido con el desarrollo del Judo en Guatemala;
14. Indicación si tiene algún grado académico de estudio o profesión;
15. Fecha;
16. Firma y sello del presidente o secretario de la Asociación Deportiva Departamental de Judo a la que pertenece;
17. Numero de afiliación; y
18. Numero de Documento Único de Identificación

A dicho formulario se acompañara la solicitud escrita dirigida a "La Comisión", el currículo deportivo del deportista federado de judo y Odansa; copia del recibo de afiliación a "La Federación" del año correspondiente y copia del carne deportivo.

**Artículo 100.** "La Comisión" a través del Comité Ejecutivo de "La Federación" propondrá al Comité Ejecutivo de la Confederación Panamericana de Judo (Unión Continental de Judo), los aspirantes que deseen optar al Séptimo grado dan, Nanadan, para su conocimiento y aprobación a través del responsable de Grados y Danes de la respectiva Unión Continental de Judo de acuerdo a lo regulado en el manual y/o reglamento de Rangos y Grados Dan de la Federación Internacional de Judo -FIJ-.

**Artículo 101.** "La Comisión" a través del Comité Ejecutivo de "La Federación" propondrá previa autorización del Comité Ejecutivo de la Confederación Panamericana de Judo (Unión Continental de Judo), al Comité Ejecutivo de la Federación Internacional de Judo, los aspirantes que deseen optar del Octavo al Décimo grado dan, cinturón blanco rojo (coral) y cinturón rojo, respectivamente, para su conocimiento y aprobación a través de la Comisión de Grados y Danes de la Federación Internacional de Judo, de acuerdo a lo regulado en el manual y/o reglamento de Rangos y Grados Dan de la FIJ.

**Artículo 102.** Además de los estipulado en el presente reglamento, todo lo relativo a los requisitos para los exámenes de grado en rangos DAN que complemente el presente capítulo, será desarrollado y regulado por el "MANUAL PARA LAS EVALUACIONES DE PROMOCIONES DE GRADO", elaborado para el efecto por la Comisión Técnico Deportiva de "La Federación", quien deberá emitirlo quince días después de aprobado el presente reglamento

## **CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 103.** "La Comisión" y El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, queda facultada para dictar las regulaciones o los manuales necesarios, para desarrollar las disposiciones normadas en el presente reglamento, y resolver las situaciones no previstas en el mismo, sin desvirtuar su espíritu y la finalidad de las instituciones que lo conforman.

**Artículo 104.** Toda disposición que se emita para crear, suprimir o modificar los derechos, las obligaciones y regulaciones de la Comisión Técnico Deportiva de la Federación Nacional de Judo de Guatemala, que contiene este reglamento, deberá hacerse como reforma expresa al mismo, a efecto de que conserve su unidad de contexto, debiendo cualquier reforma al presente reglamento ser avalado y aprobado por la Asamblea General respectiva. En este concepto, queda prohibido la creación, supresión o modificación de artículos, por medio de circulares administrativas o acuerdos de Comité Ejecutivo.

**Artículo 105.** Para los efectos de los eventos deportivos nacionales de judo, "La Federación", podrá utilizar en conjunto con su logo oficial, la flor de cerezo, de centro color rojo y pétalos color blanco, que se utiliza como el escudo internacional del Judo, como distintivo del Judo en Guatemala.

**Artículo 106.** El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General Nacional Extraordinaria de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, en acta notarial de sesión celebrada el veintiuno de Febrero de dos mil quince. Por consiguiente se pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, para su respectiva publicación y cumplimiento, estando los mismos redactados en acorde a los estatutos de "La Federación", los estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Judo, así como de las demás leyes de la república de Guatemala relacionadas con el presente reglamento y en consonancia con su espíritu.

**Artículo 107.** El presente Acuerdo y el Reglamento de La Comisión Técnico Deportiva que contiene, entrará en vigor inmediatamente al ser aprobado por la Asamblea y sancionado por la Comité Ejecutivo de "La Federación" y el mismo será notificado a las distintas Asociaciones Deportivo Departamentales de Judo de "La Federación", para los efectos legales correspondientes. Así también queda derogado el Acuerdo 11/2014-CE-JUDO de Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala y demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**DADO EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDD DE GUATEMALA, UBICADAS EN EL GIMNASIO CENTRAL DE JUDD HELI CABEIRO, CONTIGUO AL SIETE DE DICIEMBRE, CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA CINCO, CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.---**